

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro.1817
Radicación nro. 760013110003 2021-00402-00-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta ERIKA ALEJANDRA SIERRA MAHECHA en representación de su hija menor de edad C. SIERRA MAECHA, mediante apoderado judicial, Demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL en contra LAURA XIMENA QUISOMBONI MONTAÑO madre y representante legal de la menor de edad S.N. HENAO QUISOMBONI y en contra de los abuelos paternos de las menores de edad.
2. Revisada la demanda se observa que la demanda adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada al correo electrónico relacionado respecto de los abuelos paternos.
 - 2.2. No se aporta Certificado de empresa de correo referente a la entrega efectiva del contenido de la demanda y sus anexos a la madre y representante legal de la menor de edad demandada. (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JULIO CESAR BEDOYA PERDOMO**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 179 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 16 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a2759fc88ff127c7ae84ddcc23baf06eef771dc5962b48e59acb6556faf98b**

Documento generado en 15/12/2021 04:59:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>